



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN
RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021

ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA”

I. DIPUTACIÓN DE PALENCIA	3
I.1. ALEGACIÓN PRIMERA	3
I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA.....	5
I.3. ALEGACIÓN TERCERA.....	8
I.4. ALEGACIÓN CUARTA	11
I.5. ALEGACIÓN QUINTA	13
I.6. ALEGACIÓN SEXTA.....	15
I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA.....	17

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento en la presente propuesta.

I. DIPUTACIÓN DE PALENCIA

I.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafo de referencia: Página 15, conclusión 2)

- 2) *La Diputación cuenta con una oficina virtual donde los contribuyentes pueden realizar distintas consultas y operaciones, no así con una sede para la tramitación electrónica de procedimientos. El cobro de recibos a través de la oficina virtual es inapreciable, ya que un 18,4 % se reciben a través de entidades financieras, un 3,1 % a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 78,5 %, por medio de domiciliaciones. (Apartado V.1.1.)*

Alegación realizada

I. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Página 15, conclusión 2, primer párrafo.

“La Diputación cuenta con una oficina virtual donde los contribuyentes pueden realizar distintas consultas y operaciones, no así con una sede para la tramitación electrónica de procedimientos”

Alegación realizada.

La Diputación de Palencia cuenta con una sede electrónica <https://sede.diputaciondepalencia.es/siac/default.aspx> mediante la cual los contribuyentes pueden relacionarse electrónicamente con la entidad, bien a través de la oficina virtual tributaria para determinadas operaciones, consultas, solicitudes, recursos y documentación relacionadas con la gestión tributaria y recaudación, o bien a través de la solicitud de carácter general existente dentro del catálogo de procedimientos.

Contestación a la alegación

En virtud de la alegación formulada se ha podido constatar la existencia de una sede electrónica.

Se acepta la alegación formulada, modificándose la redacción de la conclusión 2) de la siguiente forma:

Donde dice:

- 2) *“La Diputación cuenta con una oficina virtual donde los contribuyentes pueden realizar distintas consultas y operaciones, no así con una sede para la tramitación electrónica de procedimientos. El cobro de recibos a través de la oficina virtual es inapreciable, ya que un 18,4 % se reciben a través de entidades financieras, un 3,1 % a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 78,5 %, por medio de domiciliaciones. (Apartado V.1.1.)”*

Debe decir:

- 2) *“La Diputación cuenta con una oficina virtual y una sede electrónica donde los contribuyentes pueden realizar distintas consultas y operaciones. El cobro de recibos a través de la oficina virtual es inapreciable, ya que un 18,4 % se reciben a través de entidades financieras, un 3,1 % a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 78,5 %, por medio de domiciliaciones. (Apartado V.1.1.)”*

De igual forma, se modifica el último párrafo de la página 27, como se indica a continuación:

Donde dice:

“Existe una oficina virtual tributaria a través de la que pueden realizarse consultas, trámites y pagos, no así una sede para la tramitación electrónica de procedimientos, en virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Debe decir:

“Existe una oficina virtual tributaria a través de la que pueden realizarse consultas, trámites y pagos, así como una sede para la tramitación electrónica de procedimientos, en virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 22, conclusión 42); página 58, apartados a), b) y c)

42) *El importe total de la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria ascendió a 1.404.283,31 €. Otros rendimientos, por importe de 67.106,38 €, corresponden a la repercusión de las costas del procedimiento de apremio. En voluntaria, la tarifa de la tasa se establece mediante un porcentaje de la recaudación. En ejecutiva, se fija un porcentaje de la recaudación del principal y otro sobre los recargos. (Apartado V.3.1.)*

(.....)

a) Por la gestión tributaria y liquidación de ingresos de derecho público y recaudatoria de las entidades locales de la provincia: el 4,50 % del importe bruto del cargo de la lista cobratoria, padrón, liquidación o documento similar, de cada concepto.

b) Por la gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público a otras entidades de la provincia diferentes del apartado a): el 5,50 % del importe bruto del cargo de la lista cobratoria o padrón de cada concepto.

c) Por la recaudación ejecutiva:

- Conceptos cuya recaudación voluntaria está delegada en la Diputación: el 100 % del importe del recargo recaudado.

- Conceptos cuya recaudación abarca exclusivamente la recaudación ejecutiva: el 4,5 % del importe recaudado o del importe de la baja y el 100 % del importe del recargo recaudado.

- Conceptos gestionados a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud de convenio: se liquidará además de lo que corresponda en virtud de los apartados 1) y 2) anteriores, el coste repercutido por aquella, ascendiendo a 3 € por cada deuda, más el 9 % del importe recaudado o el 4 % del importe de las cancelaciones por anulación, por propuesta de declaración de crédito incobrable u otras causas, y el 9 % de los ingresos correspondientes a intereses de demora.

Alegación realizada

II. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 22, conclusión 42, primer párrafo.

“En voluntaria, la tarifa de la tasa se establece mediante un porcentaje de la recaudación. En ejecutiva, fija un porcentaje de la recaudación del principal y otro sobre los recargos”

Alegación realizada.

Como puede observarse en el texto de la ordenanza remitido, transcrito además en el apartado V.3.1., página 58 del informe, la tarifa de la tasa en voluntaria se establece mediante un porcentaje del importe bruto del cargo de la lista cobratoria, padrón, liquidación o documento similar, de cada concepto.

En ejecutiva, un porcentaje de la recaudación para aquellos conceptos cuya gestión recaudatoria delegada abarca solo la ejecutiva, y el 100 % del recargo en ambos casos. Cuando la recaudación ejecutiva es gestionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se liquida además el coste repercutido por aquella.

Contestación a la alegación

La conclusión 42) recoge de una forma resumida o extractada la información incluida en los resultados del trabajo (página 58, apartado V.3.1. del Informe). No obstante, en virtud de la alegación formulada, se advierte error en la referencia a la tarifa de la tasa en voluntaria, ya que el porcentaje no se establece sobre la recaudación sino sobre el importe bruto del cargo o liquidación de cada concepto.

Se acepta la alegación formulada, procediendo realizar la siguiente modificación en la conclusión 42):

Donde dice:

42) “El importe total de la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria ascendió a 1.404.283,31 €. Otros rendimientos, por importe de 67.106,38 €, corresponden a la repercusión de las costas del procedimiento de apremio. En voluntaria, la tarifa de la tasa se establece mediante un porcentaje de la recaudación. En ejecutiva, se fija un porcentaje de la recaudación del principal y otro sobre los recargos. (Apartado V.3.1.)”

Debe decir:

42) *“El importe total de la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria ascendió a 1.404.283,31 €. Otros rendimientos, por importe de 67.106,38 €, corresponden a la repercusión de las costas del procedimiento de apremio. En voluntaria, la tarifa de la tasa se establece mediante un porcentaje del importe bruto del cargo o liquidación de cada concepto. En ejecutiva, se fija un porcentaje de la recaudación del principal y otro sobre los recargos. (Apartado V.3.1.)”*

I.3. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafo de referencia: Página 24, recomendación 4)

- 4) *Con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, la Diputación debería promover la instrumentación de la delegación de las facultades de gestión tributaria y recaudatoria a través de convenios adaptados a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Alegación realizada

III. ALEGACION TERCERA

Párrafos de referencia: Página 24, Recomendación 4.

“Con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, la Diputación debería promover la instrumentación de la delegación de las facultades de gestión tributaria y recaudatoria a través de convenios adaptados a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Publico”

Alegación realizada.

En materia tributaria, la cooperación interadministrativa permite la posibilidad de delegación de competencias de gestión, inspección y recaudación de sus propios tributos en otras entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, previsión contemplada en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, refiriéndose éstos últimos a la delegación y colaboración interadministrativa. La diferencia entre ambos conceptos ha sido explicada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1995, recurso 704/1994, Ponente: Enríquez Sancho, Ricardo en los siguientes y clarificadores términos:

Ambos preceptos, aunque sean consecuencia del mismo principio de cooperación entre entidades públicas territoriales, se diferencian porque la delegación de facultades contemplada en el artículo 7 requiere un acuerdo previo entre la entidad local titular de la competencia y la que asume, por delegación, todas o alguna de las facultades que en orden a la gestión y recaudación tributaria corresponden a aquélla, en el que se determine el alcance y contenido de la delegación, mientras que el artículo 8 ofrece, por vía enunciativa, diferentes técnicas para articular el genérico deber de colaboración que puede ser requerida sin necesidad de que entre las respectivas entidades exista convenio específico sobre el particular, que por otra parte tampoco se excluye, como sucede en el supuesto contemplado en su apartado 2.d) que presupone un acuerdo por el que las Entidades locales elaboran planes de inspección conjunta o coordinada con otras Entidades Locales, Comunidades Autónomas o Estado, sobre objetivos, sectores o procedimientos selectivos. En todo caso, la delegación implica la atribución al ente público delegado del ejercicio de las facultades delegadas con sustitución de la entidad local delegante, que no puede ejercitar las facultades contenidas en el acuerdo de delegación durante el período temporal a que aquélla se extienda y la colaboración, por el contrario, se refiere al auxilio en actuaciones determinadas que se ordenan en función del éxito de una facultades ejercitadas por la propia entidad local titular de la potestad tributaria.

Es precisamente la complejidad de la realización de las tareas de gestión tributaria y recaudación de tributos y demás Ingresos de Derecho Público, y el acceso a tecnología más adecuada para la realización de las mismas, la que motiva la decisión de delegar en el organismo provincial dichas facultades, propiciando con ello la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando la escasez de medios tanto tecnológicos como personales de los entes delegantes, la fórmula de delegación de facultades se considera adecuada y suficiente para los fines en cuestión, lo cual no obsta para que, con carácter puntual, si la materia y complejidad de la delegación lo requiere, la Diputación de Palencia haya recurrido a la instrumentación de la delegación a través de convenio. Este fue el caso del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato y la Diputación de Palencia en el año 2012 (BOCYL nº 37/2012, de 22 de febrero de 2012)

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

I.4. ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Página 25, recomendación 8)

- 8) *Teniendo en cuenta los porcentajes de recaudación del principal por tipo de recargo, para una más eficaz gestión recaudatoria en vía ejecutiva, deberían reducirse los plazos en que se dicta y notifica la providencia de apremio.*

Alegación realizada

IV. ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Página 25, Recomendación 8.

“Teniendo en cuenta los porcentajes de recaudación del principal por tipo de recargo, para una más eficaz gestión recaudatoria en vía ejecutiva, deberían reducirse los plazos en que se dicta y notifica la providencia de apremio”

Alegación realizada.

Finalizado el periodo de cobro en voluntaria, y previo tratamiento de las remesas de deuda pendiente, la Diputación de Palencia dicta en el menor tiempo posible las indicadas providencias. Como ejemplo, a continuación, se muestran las fechas de emisión de las dos principales cobranzas en voluntaria aprobadas:

Cobranzas fin del plazo en voluntaria fecha providencia de apremio de la remesa de impagados.

Primer periodo: 1 de marzo a 20 de mayo. Incluye el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y las Tasas y otros Ingresos de derecho Público puestos al cobro por las Entidades Locales 20/05/2019 22/05/2020.

Segundo Periodo: 2 de agosto a 20 de octubre. Incluye los Impuestos sobre Actividades Económicas y sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, así como las tasas y otros Ingresos de Derecho Público puestos al cobro por las Entidades Locales. 20/10/2019 29/10/2019

Por lo que se refiere a las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Diputación, la forma habitual de proceder consiste en providenciar mensualmente aquellas cuyo plazo de pago en voluntaria ha finalizado el mes anterior.

En cuanto a las notificaciones, son emitidas con carácter general en el plazo de una semana desde que se dictan.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

I.5. ALEGACIÓN QUINTA

Párrafos de referencia: Página 25, recomendación 10) y página 58, segundo párrafo

10) Debería también incrementarse la eficacia de la gestión recaudatoria promoviendo el aumento de ingresos mediante la repercusión de las costas del procedimiento de apremio a los obligados tributarios.

(.....)

Otros ingresos del servicio de recaudación (costas de expediente y costas de valores) han ascendido a 67.106,38 €.

Alegación realizada

V. ALEGACION QUINTA

Párrafos de referencia: Página 25, Recomendación 10.

“Debería también incrementarse la eficacia de la gestión recaudatoria promoviendo el aumento de ingresos mediante la repercusión de las costas del procedimiento de apremio a los obligados tributarios”

Alegación realizada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago. Están comprendidos en el concepto de costas del procedimiento los siguientes gastos:

- a) Los honorarios de empresas o profesionales ajenos a la Administración que intervengan en valoraciones, deslindes y enajenación de los bienes embargados.
- b) Los honorarios de los registradores y demás gastos que deban abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
- c) Los que deban abonarse por depósito y administración de los bienes embargados.
- d) Los pagos realizados a acreedores, según se dispone en el artículo 77.2.
- e) Los importes que el órgano de recaudación competente haya satisfecho como alquiler de negocio, en aquellos casos en que el derecho de cesión del contrato de arrendamiento del local de negocio haya sido embargado.
- f) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución.

No podrán incluirse como costas los gastos ordinarios de los órganos de la Administración.

Tal y como también se hace constar en el texto del propio informe, página 58, la Diputación de Palencia repercute costas del procedimiento de apremio que, para el año 2019, supusieron un ingreso de 67.106,38 €.

Por otra parte, si bien se incluye en el concepto de tasas, la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión y recaudación prevé la repercusión de los costes repercutidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para los casos de conceptos gestionados por esta.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

I.6. ALEGACIÓN SEXTA

Párrafo de referencia: Página 25, recomendación 11)

11) En conexión con la definición de objetivos e indicadores de la gestión tributaria y recaudatoria, la Intervención debería ejercer el control financiero, de eficacia y eficiencia, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Control Interno.

Alegación realizada

VI. ALEGACIÓN SEXTA

Párrafos de referencia: Página 25, Recomendación 11.

“En conexión con la definición de objetivos e indicadores de la gestión tributaria y recaudatoria, la Intervención debería ejercer el control financiero, de eficacia y eficiencia, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Control Interno”

Alegación realizada.

La Intervención de la Diputación de Palencia sí realiza actuaciones de control financiero, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del RD 424 en julio de 2018 se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Desde la entrada en vigor del RD estas actuaciones presentan el siguiente detalle:

1. PACF 2019: Se dio cuenta al Pleno el 25/10/2018.
2. De los informes de control financiero elaborados en cumplimiento del mismo, se dio cuenta al Pleno el 25/06/2020.
3. PACF 2020: Se dio cuenta al Pleno el 25/06/2020. Incluía una auditoría de ingresos propios de la Diputación.
4. De los informes de control financiero elaborados en cumplimiento del mismo, se dio cuenta al Pleno el 27/05/2021.
5. PACF 2021: Se dio cuenta al Pleno el 27/05/2021.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA

Párrafo de referencia: Página 26, séptimo párrafo

Al margen del tesorero, los puestos de mayor nivel corresponden al de recaudador y técnico de administración general.

Alegación realizada

VII. ALEGACIÓN SEPTIMA

Párrafos de referencia: Página 26, apartado V.1.1. cuarto párrafo.

“Al margen del Tesorero, los puestos de mayor nivel corresponden al de recaudador y técnico de administración general”

Alegación realizada.

Además de los puestos mencionados consta también el de Tesorero Adjunto, existente en la Plantilla de la Diputación de Palencia en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2017, para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de tesorería, es decir, con la naturaleza de puesto de colaboración, de carácter directivo y especial responsabilidad. (BOP núm. 156 de 28 de diciembre de 2018)

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación formulada se hace constar que en la plantilla de la Diputación de Palencia, además de los puestos que figuran en el Informe, se encontraba también el de tesorero adjunto. Esta información no fue facilitada en el curso de los trabajos de fiscalización ni se pres ahora documentación acreditativa de la plena ocupación de dicho puesto a lo largo del ejercicio fiscalizado.

No obstante lo señalado, se acepta parcialmente la alegación formulada, estimándose oportuno hacer una referencia a la información sobre este puesto ahora presentada, realizando la siguiente modificación en la página 26, párrafos sexto y séptimo:

Donde dice:

“La relación de puestos de trabajo del personal de gestión tributaria y recaudación está integrada por 22 puestos, de los que 2 están vacantes.

Al margen del tesorero, los puestos de mayor nivel corresponden al de recaudador y técnico de administración general”.

Debe decir:

“La relación de puestos de trabajo del personal de gestión tributaria y recaudación está integrada por 22 puestos, de los que 2 están vacantes, y un puesto de tesorero adjunto, sobre cuya información se ha tenido conocimiento en la fase de alegaciones.

Al margen del tesorero y el tesorero adjunto, los puestos de mayor nivel corresponden al de recaudador y técnico de administración general”.

Se modifica también la conclusión 1) como a continuación se indica:

Donde dice:

- 1) *“La Diputación de Palencia presta directamente el servicio de gestión tributaria y recaudatoria, sin organismo diferenciado, contando para ello con una única oficina en la capital y un total de 20 personas. No consta la existencia de una unidad específica de atención telefónica al contribuyente”.*

Debe decir:

- 1) *“La Diputación de Palencia presta directamente el servicio de gestión tributaria y recaudatoria, sin organismo diferenciado, contando para ello con una única oficina en la capital y un total de 20 personas y una plaza de tesorero adjunto que se ha hecho constar en la fase de alegaciones. No consta la existencia de una unidad específica de atención telefónica al contribuyente”.*